

Auto sust No.000536.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al pagador del COLPENSIONES, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario de la demandada MARTHA PATRICIA SÁNCHEZ PÁEZ identificada con C.C#51.742.514 comunicada mediante oficio #003-1643 fechado el 01 de Agosto de 2016.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

2.- REQUERIR al pagador del CONSORCIO FOPEP, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario de la demandada MARTHA PATRICIA SÁNCHEZ PÁEZ identificada con C.C#51.742.514 comunicada mediante oficio #003-1644 fechado el 01 de Agosto de 2016.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

3.- REQUERIR al pagador de FIDUPREVISORA, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario de la demandada MARTHA PATRICIA SÁNCHEZ PÁEZ identificada con C.C#51.742.514 comunicada mediante oficio #003-1645 fechado el 01 de Agosto de 2016.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese los oficios correspondientes.

4.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante, aportando recibos de pagos de oficios enviados por correo certificado.

5.- En cuanto a la liquidación adicional de costas, la misma se procederá a resolver en el cuaderno principal.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00531-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-Febrero -2018**

Secretaria

Auto sust No. 0000538
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al pagador del COLPENSIONES, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario del demandado JAMEL CHACAIZA BRAVO identificado con C.C#16.627.904 comunicada mediante oficio #003-1650 fechado el 01 de Agosto de 2016.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

2.- REQUERIR al pagador del CONSORCIO FOPEP, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario del demandado JAMEL CHACAIZA BRAVO identificado con C.C#16.627.904 comunicada mediante oficio #003-1651 fechado el 01 de Agosto de 2016.

Líbrese los oficios correspondientes.

3.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante, aportando recibos de pagos de oficios enviados por correo certificado.

4.- En cuanto a la liquidación adicional de costas, la misma se procederá a resolver en el cuaderno principal.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00310-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-Febrero -2018**

Secretaria

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
 CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de dos mil dieciocho 2018.

En oficio que antecede el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali-Valle, solicita ordenar la transferencia de todos los depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta de este despacho a ese juzgado que le correspondan al señor OMAIRA SILVA DE MANRIQUE.

En vista de lo anterior y revisado el portal Web del Banco Agrario, se observa un depósito judicial a favor del señor Silva de Manrique, por lo que se procederá a ordenar a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES realizar la transferencia de los títulos judiciales que a continuación se relacionan a órdenes del Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali-Valle, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por COOPSANDER con Nit#900.048.401-2 contra OMAIRA SILVA DE MANRIQUE con C.C#25.326.918, bajo la radicación No. 30-2014-00521, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES para que realice la transferencia del título judicial al Juzgado 07º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por COOPSANDER con Nit#900.048.401-2 contra OMAIRA SILVA DE MANRIQUE con C.C#25.326.918, bajo la radicación No. 30-2014-00521, los siguientes depósitos judiciales:

469030002129022	17/11/2017	\$ 1.169.567,00
469030002129023	17/11/2017	\$ 584.783,00
TOTAL		\$1.754.350,00

2.- COMUNIQUESE al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, que mediante el presente auto se ordenó convertir del depósito judicial que fue consignado a la cuenta de este despacho, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por COOPSANDER con Nit#900.048.401-2 contra OMAIRA SILVA DE MANRIQUE con C.C#25.326.918, bajo la radicación No. 30-2014-00521.

NOTIQUESE,
 La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
 Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
 CIVIL MUNICIPAL
 DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-FEBRERO-2018**

Oficina de Ejecución
 Civil Municipal
 de Santiago de Cali

Secretaría

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al aquí demandado dentro del proceso que adelanta el señor Ángel Emilio Duque Urrea en el Juzgado 23° Civil Municipal de Cali-Valle y dentro del proceso de Cobro Coactivo que adelanta la Dian.

Como quiera que dicha es petición es procedente, se precederá a decretar el embargo y secuestro de remanentes del ejecutado ante las entidades ya mencionadas.

Por otra parte, el profesional del derecho de la parte activa, solicita se designe nuevo secuestre sobre los bienes secuestrados el pasado 15 de marzo de 2015, ya que la secuestre que se nombre en dicha diligencia se relevó del cargo.

Es preciso indicarle al peticionario que mediante auto No. 002170 del 19 de abril de 2017 a folio 58 del plenario, se procedió a designar nuevo secuestre, por lo tanto no es procedente acceder a ello.

Seguidamente pide requerir al secuestre designado en la diligencia realizada el 29 de marzo de 2016 ante el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali sobre los bienes muebles secuestrados ante dicho despacho y a su vez se designe perito evaluador.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se observa que mediante auto de fecha 19 de abril de 2017, se niega tener en cuenta la diligencia de secuestro realizada por el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal, toda vez que la misma no corresponde a este proceso, por lo que no se accederá a lo solicitado por el peticionario.

Asá las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la demandada LEIDY JOHANA GUERRERO TORRES adelantado por el señor Ángel Emilio Duque Urrea en el proceso que cursa en el Juzgado 17° de Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar la demandada LEIDY JOHANA GUERRERO TORRES en el proceso de COBRO COACTIVA-DIAN, bajo la resolución #2011020700505 del 25 de mayo de 2011.

Líbrese los oficios correspondientes.

3.- REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el auto No. 002170 del 19 de abril de 2017 a folio 58 del plenario.

4.- NO ACCEDER a requerir al auxiliar de la justicia, como tampoco a designar perito evaluador, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00059-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-FEBRERO-2018**

C. E. Bolaños Ordoñez
C. E. Bolaños Ordoñez

Secretaria

Auto sust No. 0000539
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de febrero de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que allegado en el cuaderno de medidas, el Juzgado,

RESUELVE:

POR secretaria realícese la liquidación ADICIONAL de costas del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00310-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-febrero-2018**

Secretaria

0000537

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de febrero de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que allegado en el cuaderno de medidas, el Juzgado,

RESUELVE:

POR secretaria realícese la liquidación ADICIONAL de costas del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00531-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-febrero-2018**

Secretaria

Auto Inter No. 191.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado JORLY MIGUEL LONDOÑO, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Líbrense la comunicación correspondiente.

La Juez

1

RAD.- 2011-00654-00 (15)

Sqm*

Fecha: **12-FEBRERO-2018**

Downloaded At: 11:53 11 September 2009

Secretaria

1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 26

Auto sust No. 0000534
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de dos mil dieciocho 2018.

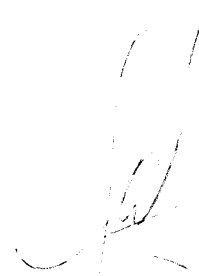
En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita oficiar al pagador de EMCALI, para que realice los descuentos en la cuenta de este despacho y no en el Juzgado de Origen.

En vista lo anterior, se procederá a oficiar al pagador de EMCALI, informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #525 del 22 de ABRIL de 2003, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al pagador de **EMCALI**, informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #525 del 22 de ABRIL de 2003.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2003-00218-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-FEBRERO-2018**


Secretaria

Auto Sust No 0000547
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali ocho (08) de febrero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 491 de 19 de junio de 2015 visible a folio 37 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00481 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-FEB-2018**

Juzgado de Ejecución

Civil Municipal

Maria Jose Bolanos Ordoñez
Secretaria
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 08 de febrero de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 199
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali ocho (08) de febrero de dos mil dieciocho 2018

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por MARIA CRISTINA REVEIZ MONTES, contra LUCIA ARISTIZABAL VINASCO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta MARIA CRISTINA REVEIZ MONTES, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00908 (26)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-FEB-2018**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María de la **Secretaría** Ramírez
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 08 de febrero de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 198
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali ocho (08) de febrero de dos mil dieciocho 2018

De la revisión del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por EMPRESA DE TRANSPORTES CAÑAVERAL S.A., contra JUAN CARLOS ESCOBAR, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta EMPRESA DE TRANSPORTES CAÑAVERAL S.A., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00977 (15)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles de Sentencias
Fecha: **12-FEB-2018**
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0000546

Auto Sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el despacho.

DISPONE:

1.- NEGAR la anterior solicitud de terminación, hasta tanto la parte demandante, realice la presentación personal a su escrito.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00108 (07)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12-FEB-2018**

[Firma]

Secretaria

[Firma]
Luzmila Lugo Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 0000542
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00504-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-FEBRERO-2018**

Juzgado de Ejecución
Secretaría
Secretaria

0000541

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00302-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-FEBRERO-2018**

Secretaria

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

~~Julio-84 del Circulo de~~
~~Grupos de Trabajo~~
~~Mano a Mano~~
Secretaria

0000545

Auto sust No. _____

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el apoderado del demandado, solicita el desarchivo del proceso y el pago de los títulos judiciales que se encuentren a favor del ejecutado.

En vista lo anterior, se le hace saber al peticionario que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

En cuanto al pago del depósito judicial, se procederá a ordenar el pago de los títulos judiciales que se encuentran en el portal del Banco Agrario a favor del apoderado de la parte demandada, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado del demandado Dr. OMAR DE JESÚS VELANDIA MIRA con C.C#16.582.383 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002043975	30/05/2017	\$ 575.441,00
469030002043976	30/05/2017	\$ 583.478,00
469030002043977	30/05/2017	\$ 753.426,00
469030002043978	30/05/2017	\$ 785.510,00
469030002048766	06/06/2017	\$ 815.138,00
469030002062773	07/07/2017	\$ 854.412,00
469030002073936	31/07/2017	\$ 14.695,00
469030002078619	04/08/2017	\$ 761.978,00
TOTAL		\$5.144.078,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01048-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-FEBRERO-2018**

Juzgado de Ejecución

Civil Municipal

Secretaria

SECRETARIA

0000548

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice,
la entrega a la demandada NATALIA RAMIREZ HERRERA con
C.C#1.130.592.565 del siguiente depósito judicial;

469030002089648	29/08/2017	\$12.702.066,00
TOTAL		\$12.702.066,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00167-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

**Fecha: 12 DE FEBRERO DE
2018**

[Firma]
Mónica Ramírez
Su Secretaria

Auto sust No. 0000540
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00318-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-FEBRERO-2018**

Secretaría ANIA